



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 166-2026-MDH/A

Huanchaco, 29 de abril del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Informe N°401-2026-URRHH-OAF/MDH/LLCR, Informe N°378-2026-MDH-OAF/OAAG, Informe Legal N°096-2026-OAJ-MDH/YPNF, Proveído N°54-2026-MDH/SG/CMPM, Informe N°456-2026-URRHH-OAF/MDH/LLDCR con 04 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que mediante Ley N° 31188, se aprueba la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en su artículo 3°, referente a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales indica que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.

(...)

Que, respecto a las partes intervinientes en la negociación, señala:

"Artículo 7. Sujetos de la negociación colectiva en el sector público

Son sujetos de la negociación colectiva:

(...)

b. Por la parte empleadora, (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que dicha disposición reconoce expresamente que, en el ámbito descentralizado, como es el caso de los gobiernos locales, la representación de la parte empleadora recae en la propia entidad, la cual actúa a través de los funcionarios que designe su titular. En consecuencia, corresponde a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en su calidad de entidad empleadora, designar a sus representantes para efectos de la negociación colectiva, garantizando su participación efectiva en el proceso.

Que, respecto a la representación de la parte empleadora, dispone

Artículo 8. Representación de las partes

Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

(...)

b. De la parte empleadora, (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que de la designación de la representación empleadora debe cumplir necesariamente con el principio de paridad, esto es, que el número de representantes de la entidad debe ser equivalente al número de representantes de la organización sindical, lo cual constituye una garantía de equilibrio en el proceso de negociación colectiva.

Que de la normativa señala que los funcionarios que se encarguen de la representación de la parte empleadora, deben garantizar que:

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que dicha disposición implica que los representantes designados por la entidad no solo participan en el proceso de negociación, sino que además deben actuar con responsabilidad técnica y financiera, asegurando que los acuerdos a los que se arriben sean compatibles con la disponibilidad presupuestal de la entidad, evitando comprometer recursos que no se encuentren debidamente previstos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Que, el numeral 13.2 del artículo 13°, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

"ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento."

Que en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR A NIVEL DESCENTRALIZADO

10.2. Por parte de las entidades públicas:

10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley.

10.2.2. Cuando el ámbito elegido por las organizaciones sindicales sea sectorial o territorial, y por ende se requiera la participación de más de una entidad pública, la composición de la Representación Empleadora procurará contar con igual cantidad de miembros de cada entidad involucrada, manteniendo la proporción de la procedencia de los representantes de los servidores y respetando el máximo señalado en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. En el caso de la negociación colectiva de ámbito sectorial, la presidencia de la Representación Empleadora es ejercida por uno de los representantes del Ministerio Rector del Sector; cuando el ámbito sea territorial, la presidencia de dicha Comisión es ejercida por uno de los representantes de la Entidad que concentre el mayor número de servidores involucrados en dicho ámbito de negociación."

Que en este sentido al ser la MDH un gobierno local, la negociación colectiva sería de carácter institucional, por lo que la propia entidad asume íntegramente la representación empleadora, por lo que, la conformación de dicha representación debe responder a criterios de representancia con la representación sindical y adecuada capacidad de actuación, evitando designaciones meramente formales que debiliten la posición institucional en la negociación.

Que, a su vez, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA EN EL NIVEL DESCENTRALIZADO

12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que así mismo, en el artículo 13°, se señala:

"ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta."

En ese contexto respecto de la conformación de la representación de la parte empleadora, la citada normativa señala:

"ARTÍCULO 16.- CONFORMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA Y SECRETARÍA TÉCNICA

16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

16.3. En el caso de (...) la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Que considerado ello y, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal para lo que resulte aplicable, se tiene que de acuerdo al Informe N.º 401 – 2026 – URRHH – OAF/MDH/LLCR, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual se propone seis (06) integrantes para la Comisión Paritaria 2026 que representará a la entidad: Jefe de la Unidad de Tesorería, Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Desarrollo Económico Local, y Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

Que, mediante Informe N°378-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 20 de abril del 2026 la oficina de Administración y finanzas remite a la gerencia municipal la propuesta de designación de integrantes de la comisión negociadora parte empleadora para el proceso de negociación colectiva 2026.

Que mediante Informe Legal N°096-2026-OAJ-MDH/YPÑF, de fecha 23 de abril del 2026, la oficina de asesoría jurídica concluye en que la propuesta formulada se encuentra alineada se encuentra alineada con lo dispuesto por la Ley N° 31188 y su normativa complementaria, al tratarse de funcionarios con capacidad de representación institucional y en número acorde al principio de paridad, correspondería emitir opinión favorable para la conformación de la Comisión Negociadora en representación de la entidad.

Que mediante Proveído N°54-2026-MDH/SG/CMPM de fecha 22 de marzo del 2026 la oficina de secretaria general solicita a la Unidad de Recursos Humanos se sirva a precisar como área usuaria indique la función que ocuparían los miembros de la comisión paritaria indicada en su informe.

Que mediante Informe N°456-2026-URRHH-OAF/MDH/LLDCR de fecha 28 de abril del 2026, la unidad de recursos humanos señala la condición de cada miembro de la comisión paritaria 2025-2026.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20º Inciso 6) y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISION PARITARIA 2026 (PARTE EMPLEADORA) PARA EL PROCESO DE NEGOCIACION COLECTIVA en atención al Informe N°401-2026-URRHH-OAF/MDH/LLCR, a los siguientes integrantes:

Nº	CARGO /DEPENDENCIA	CONDICION
01	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	PRESIDENTE DE LA COMISION
02	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SECRETARIO DE LA COMISION
03	JEFA DE LA UNIDAD DE TESORERIA	REPRESENTANTE TITULAR
04	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	REPRESENTANTE TITULAR
05	GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	REPRESENTANTE SUPLENTE
06	GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	REPRESENTANTE SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Paritaria 2026 a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución en atención a los documentos de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, iniciar las acciones administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución en atención a los documentos de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
 Efraín Edwin Bueno Alva
 ALCALDE

